

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1495** *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Resolución 827 (1933), de 25 de mayo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, creando un Tribunal internacional para el castigo de los crímenes internacionales perpetrados en la antigua Yugoslavia y documento anejo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 24 de noviembre de 1993.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 19 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Resolución 827 (1933), de 25 de mayo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creando un Tribunal internacional para el castigo de los crímenes internacionales perpetrados en la antigua Yugoslavia y documento anejo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 24 de noviembre de 1993 (páginas 33001 a 33006), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 33002. En el artículo 2, a), donde dice: «homicidio internacional», debe decir: «homicidio intencional».

En el artículo 3, d), donde dice: «La aprobación o destrucción de instituciones...», debe decir: «La apropiación o destrucción de instituciones...».

Página 33003. Se ha omitido el título en el artículo 6, que debe ser «Jurisdicción personal».

Página 33006. El artículo 28 comienza diciendo: «Si conforme a la legislación aplicable del Estado o en que la persona condenada...», cuando debe decir: «Si conforme a la legislación aplicable del Estado en que la persona condenada...».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1496** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1993 por la que se aprueban el modelo 199 de identificación de las operaciones de las entidades de crédito (artículo 15 del Real Decreto 338/1990), declaración anual, así como los diseños físicos y lógicos, para la sustitución de las hojas interiores por soportes magnéticos directamente legibles por ordenador.*

Advertido error en la inserción de la Orden de 28 de diciembre por la que se aprueban el modelo 199

de identificación de las operaciones de las entidades de crédito (artículo 15 del Real Decreto 338/1990), declaración anual, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes magnéticos directamente legibles por ordenador, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 37768, en el apartado primero, aprobación del modelo 199, donde dice: «... Artículo 16 del Real Decreto 338/1990...», debe decir: «... Artículo 15 del Real Decreto 338/1990».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

- 1497** *REAL DECRETO 57/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza el funcionamiento de los servicios esenciales de la sociedad estatal «Hispasat, Sociedad Anónima»*

El ejercicio del derecho de huelga consagrado en la Constitución ha de ser compatible con el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. En este sentido, el sistema de satélites HISPASAT necesita ser controlado las veinticuatro horas del día, prestando un servicio público cuya explotación en el ámbito de la soberanía española queda reservado al Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones. La sociedad estatal «Hispasat, Sociedad Anónima», tiene por finalidad la explotación del sistema de comunicaciones por el satélite HISPASAT 1 encomendada por el Gobierno para su prestación a los entes y sociedades titulares de servicios portadores de telecomunicaciones.

El párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, establece que, en las situaciones de huelga que afectan a cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, la autoridad competente podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de aquéllos, pudiendo el Gobierno adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

El ejercicio del derecho de huelga por el personal de la sociedad estatal «Hispasat, Sociedad Anónima», se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales, tanto en su sede social de Madrid como en el centro de control de Arganda del Rey, en jornada normal, y de acuerdo con lo que se determina en los artículos siguientes.